

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

**SECRETARÍA.** A Despacho del Juez informándole que se recibió oficio No. 10527256411093364 de fecha 11 de octubre de 2022 suscrito por JUAN CAMILO NIETO BOTERO del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas División Recaudo y Cobranzas de la DIAN DE CALI, (Archivo 18 e.e.), en el cual indica que (...) **el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones: •Para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre de los causantes es necesario conocer el inventario y avalúo artículo 844 E.T, en caso contrario la administración de impuestos y adunas nacionales quedara a la espera de dichos documentos cuando se surta tal procedimiento. Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: Reparto de Septiembre 19 al 23 de 2022.** Finalmente, indicó que Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Al respecto le informo que el Juzgado desde el correo institucional remitió con el oficio 189 de 14 de septiembre de 2022, la demanda y los anexos contentivos del inventario y avalúo del bien como se observa en ellos archivos 08, 09 y 09.1 del expediente electrónico, sin embargo, se concluye que la DIAN solicita nuevamente que se le envíe, pues según indica en su respuesta: (...) **el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones: •Para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre de los causantes es necesario conocer el inventario y avalúo artículo 844 E.T.**

De otro lado, el apoderado de la parte demandante aportó el certificado de Cámara de Comercio de Buga, correspondiente al Establecimiento de Comercio denominado FERRETERÍA Y CERRAJERÍA "LA QUINTA", en el cual se REGISTRÓ el EMBARGO decretado por el Juzgado como consta en el Archivo 20, folio 5 del e.e, por lo que se libraré el D.C. para efectos del Secuestro con destino a la INSPECCION DE POLICIA DE YOTOCO, en la forma ordenada en el numeral séptimo del auto 017 del 22 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle, 19 de octubre de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 109 Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTES: MICHAEL FERNANDO; JUAN FELIPE E ISABELLA BEDOYA OCAMPO  
CAUSANTE: LILIANA MARIA OCAMPO DOMINGUEZ.  
RADICACION: 76-890-40-89-001-2022-00216-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve de octubre de dos mil veintidós  
**AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 026**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

En atención a la constancia secretarial, la cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico, en efecto, la DIAN DE CALI mediante oficio No. 10527256411093364 de fecha 11 de octubre de 2022 suscrito por JUAN CAMILO NIETO BOTERO del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas División Recaudo y Cobranzas de la DIAN DE CALI, (Archivo 18 e.e.), indica que (...) **el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones: •Para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre de los causantes es necesario conocer el inventario y avalúo artículo 844 E.T.**

Por ello, pese a que ya fue remitido junto con el oficio No. 189, considera el Juzgado que al requerirse por parte de la DIAN DE CALI dicho inventario para establecer si la causante tiene o no asuntos tributarios pendientes y, ello, a su vez es necesario para determinar si se debe vincular a este trámite a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para mejor proveer, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el inciso 1, art. 490 del CGP, y por las razones señaladas en esta providencia, REMITASE oportunamente a la DIAN DE CALI, en la forma solicitada<sup>1</sup> la relación de los inventarios y avalúos allegados con la demanda, pues los mismos han sido solicitados a fin de dar respuesta de fondo. La parte demandante, deberá colaborar con la gestión de radicar dicho oficio acompañado de la relación de inventarios y avalúos ante la DIAN DE CALI, debiendo aportar constancia al proceso.

**SEGUNDO.** Verificado el REGISTRO del EMBARGO decretado por el Juzgado como consta en el Archivo 20, folio 5 del e.e, del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Buga, sobre el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado FERRETERÍA Y CERRAJERÍA “LA QUINTA”** de propiedad de la causante LILIANA MARIA OCAMPO DOMINGUEZ, ubicada en la Carrera 5 No. 8-04 de Yotoco, con matrícula mercantil No.73954 de la Cámara de Comercio de Buga, Valle, dese cumplimiento a lo ordenado en el NUMERALES SEPTIMO y OCTAVO del auto 017 del 22 de agosto de 2022, esto es, librando el Despacho Comisorio, con los insertos del caso y a costa de la parte interesada, para efectos del Secuestro con destino a la INSPECCION DE POLICIA DE YOTOCO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

<sup>1</sup> Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: Reparto de septiembre 19 al 23 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f4d24b22cff588de82e6feb9b127d7bcdd204d976362c153fa6e9651aebbb**

Documento generado en 19/10/2022 01:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**